

servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito a doscientos veinte KV., de tensión, que se denominará «derivación a la subestación transformadora de «Babcock & Wilcox», de la actual línea «Güenes-Ortuella I y II», en el tramo con origen en el apoyo dieciséis-dieciocho de esta última línea y el apoyo número seis de la derivación.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su construcción para hacer llegar a la subestación transformadora-distribuidora de la Empresa «Babcock & Wilcox» la energía eléctrica precisa para el funcionamiento de sus recientes nuevas instalaciones.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Vizcaya de acuerdo con la Ley dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido el trámite de información pública, tres escritos de alegaciones. En ellos se solicita, únicamente, variaciones de trazados sobre las fincas propiedad de los reclamantes, pero el órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que en las variantes solicitadas no se dan las circunstancias que se determinan en el artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, para ser atendidas, así como tampoco existe en dichas fincas ninguna de las prohibiciones que se especifican en el artículo veinticinco del mismo Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, a doscientos veinte KV. de tensión, doble circuito, que se denomina «Derivación a la subestación transformadora de «Babcock & Wilcox» de la actual línea «Güenes-Ortuella I y II» en su tramo con origen en el apoyo dieciséis-dieciocho y final en el apoyo número seis de la derivación, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Baracaldo y San Salvador del Valle (Vizcaya), son todos los que constan en el expediente y aparecen relacionados en el anuncio que, en trámite de información pública apareció en el «Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya» número ciento noventa y cuatro, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y nueve, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa solicitante de los beneficios y los propietarios afectados, durante la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINÉ

19343

ORDEN de 10 de junio de 1980 sobre solicitud de primera prórroga por tres años del permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona A, denominado «San Mateo».

Ilmo. Sr.: La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», en su calidad de Administradora del Monopolio de Petróleos, titular del permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona A, denominado «San Mateo», expediente número 688, otorgado por Decreto 1049/1974, de 28 de marzo, en su sexto año de vigencia, presenta solicitud de primera prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la Entidad mencionada, titular del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «San Mateo», expediente número 688, una primera prórroga de tres años para el período de su vigencia con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso objeto de la prórroga queda delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, son las siguientes:

Vértice	Longitud Este	Latitud Norte
1	0° 07' 49'' 4	40° 30'
2	0° 23' 49'' 4	40° 30'
3	0° 23' 49'' 4	40° 26'
4	0° 07' 49'' 4	40° 26'

Con una superficie de 13.038 hectáreas.

Segunda.—La titular viene obligada a invertir, como mínimo, en labores de investigación dentro del área conservada del permiso, la cantidad de 400 pesetas por hectárea y año.

Tercera.—En el caso de renuncia total al permiso, la titular deberá justificar debidamente ante la Administración haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuere parcial, se estará a las normas reglamentarias.

Segundo.—El área segregada del permiso, con motivo de esta prórroga, queda delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Este
1	40° 36'	0° 07' 49'' 4
2	40° 36'	0° 23' 49'' 4
3	40° 30'	0° 23' 49'' 4
4	40° 30'	0° 07' 49'' 4

Esta área, con una superficie de 28.675 hectáreas, pasará a ser franca y registrable a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19344

ORDEN de 21 de julio de 1980 sobre concesión administrativa y autorización de las instalaciones para el servicio público de suministro de gas natural para usos industriales en Vitoria, Iruña de Oca, Villarreal de Alava y Arrázuza-Ubarrundia (Alava), solicitada por «Empresa Nacional de Gas, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de este Departamento de 11 de mayo de 1978, se otorgó a la Sociedad «Gasnalsa» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural, para usos domésticos, comerciales e industriales, en los términos municipales de Vitoria, Iruña de Oca, Villarreal de Alava y Arrázuza-Ubarrundia, de la provincia de Alava, mediante redes de distribución que se alimentarán del gasoducto Barcelona-Vascongadas de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.».

Según lo establecido en la condición cuarta de aquella Orden, el suministro de gas natural a los usuarios industriales será realizado por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», cuando se trate de centrales térmicas, industrias de prerreducidos, siderúrgicas, industrias que utilicen el gas como materia prima y Empresas cuyos consumos potenciales rebasen los 100 millones de termias por año.

Asimismo, el Ministerio de Industria y Energía podrá establecer excepciones a lo previsto en el párrafo anterior cuando apreciara que de ello se derivan ventajas para la economía del suministro y distribución de gas natural o ventajas en la regularidad y garantías de suministro.

Con posterioridad a aquella disposición, las dos Sociedades «Gasnalsa» y «Enagás, S. A.», han sometido a este Ministerio de Industria, sus acuerdos por los que se comprometen a que «Gasnalsa» realizará la totalidad de los suministros domésticos y comerciales y «Enagás» la totalidad de los suministros industriales, en uno y otro caso dentro de los términos municipales de la concesión otorgada en la referida Orden ministerial.

En su consecuencia, vistas las previsiones ya enunciadas en la precitada condición cuarta de aquella Orden, y apreciadas las ventajas que del expresado acuerdo pueden derivarse para la economía del suministro y distribución, si se amplía la concesión que se otorgó a «Enagás» para determinadas industrias y cantidades de gas de la totalidad de los suministros industriales, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Primero.—Modificar la Orden de concesión administrativa a «Gas Natural de Alava, S. A.», de 11 de mayo de 1978, estableciendo que esta concesionaria prestará el servicio público de suministro de gas natural en los términos municipales de Vitoria, Iruña de Oca, Villarreal de Alava y Arrázua-Ubarrundia (Alava) limitadamente a los usos domésticos y comercial.

Segundo.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», prestará el servicio público de suministro de gas natural en la citada área geográfica, limitadamente a usos industriales.

Tercero.—En lo no modificado por la presente Orden continúan, con plenitud de vigencia, las condiciones establecidas en la Orden de 11 de mayo de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19345

ORDEN de 24 de julio de 1980 sobre contrato por el que las Sociedades CHEVRON y TEXSPAIN, ceden a ENIESPSA un 30 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos «Sardina».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por la Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Texaco Spain, Inc.» (TEXSPAIN) y Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A. (ENIEPSA), cotitulares las dos primeras, con participaciones indivisas e idénticas del 50 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Sardina», en virtud de otorgamiento legalizado por Real Decreto 918/1979, de 9 de marzo.

Teniendo en cuenta los términos del contrato suscrito por ellas el día 29 de febrero de 1980, de cuyas estipulaciones se establece que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.º, condición 3.ª, a), del Real Decreto por el que fue otorgado el permiso, «Chevron» y «Texaco», desean ceder a «Eniepsa», como Entidad designada por el Estado y que acepta en escrito de 12 de mayo de 1979, una participación conjunta e indivisa de un 30 por 100, a deducir, en proporciones iguales, del 15 por 100 de la totalidad de interés que las Compañías cedentes ostentan y en los términos y condiciones contenidos en el pacto que presentan.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el día 29 de febrero de 1980 por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Texaco Spain, Inc.» (TEXSPAIN) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo, hechas para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2.º, condición tercera, a), del Real Decreto 918/1979, de 9 de marzo, de otorgamiento del permiso «Sardina», CHEVROV y TEXPAIN ceden a ENIESPSA, como Entidad designada por el Estado, una participación conjunta e indivisa de un 30 por 100 a deducir, en proporciones idénticas del 15 por 100 de la totalidad de interés que las Compañías cedentes ostentan y en los términos y condiciones contenidos en e. pacto que presentan.

Segundo.—Como consecuencia de contrato de cesión que se autoriza, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Sardina» queda compartida por las Sociedades de la siguiente forma:

CHEVRON, el 35 por 100.
TEXSPAIN, el 35 por 100.
ENIEPSA, el 30 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—El permiso objeto del presente contrato continuará sujeto al contenido de lo dispuesto en el Real Decreto 918/1979, de 9 de marzo, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Ejercitada la cesión, «Chevron Oil Company of Spain» CHEVRON y «Texaco Spain, Inc.» (TEXSPAIN), deberán sustituir, y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) constituir, las garantías necesarias para ajustarla a las cesiones y adquisiciones realizadas, en la forma y condiciones establecidas por el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978, presentando en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19346

ORDEN de 24 de julio de 1980 sobre contrato por el que las Sociedades «AMOCO y CONOCO» ceden participaciones indivisas a «ENIEPSA», «MURPHY» y «OCEAN» en el permiso de investigación de hidrocarburos «DELTA MARINO SUR».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Continental Oil Company of Spain» (CONOCO), «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A. (ENIESPA), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN) cotitulares las dos primeras, con participaciones indivisas e idénticas del 50 por 100, en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta Marino Sur» en virtud de otorgamiento legalizado por Real Decreto 1253/1979, de 4 de abril.

Teniendo en cuenta los términos del proyecto de Contrato suscrito por ellas el día 18 de enero de 1980, de cuyo contexto se establece que AMOCO y CONOCO desean ceder a ENIEPSA, MURPHY y OCEAN, que desean adquirir, participaciones indivisas a deducir del interés que las Sociedades cedentes ostentan en el permiso y en las proporciones de: AMOCO y CONOCO a ENIEPSA, del 12,5 por 110 cada una; AMOCO a MURPHY y a OCEAN, del 2,34375 por 100 a cada una, y CONOCO a MURPHY y a OCEAN, del 7,03125 por 100 de titularidad a cada una de las cesionarias.

Tomando en consideración el ofrecimiento hecho en el mismo al Estado—a través de ENIEPSA—por las Compañías cotitulares del permiso, AMOCO, CONOCO, MURPHY y OCEAN, de adjudicación de diversos coeficientes de participación en el supuesto de descubrimiento de hidrocarburos en las condiciones que se señalan y que, si se aceptan, habrán de ser objeto en su día, para su legalización, de un nuevo contrato de cesión, y la petición de retroacción de la vigencia del presentado al 30 de mayo de 1979 para satisfacer las exigencias del tracto sucesivo.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito en 18 de enero de 1980 por las Sociedades «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Continental Oil Company of Spain» (CONOCO), «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN) en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones del mencionado contrato que se autoriza, AMOCO y CONOCO desean ceder a ENIEPSA, MURPHY y OCEAN, que desean adquirir, participaciones indivisas a deducir del interés que las Sociedades cedentes ostentan en el permiso y en las proporciones de: AMOCO y CONOCO a ENIEPSA, del 12,5 por 100 cada una; AMOCO a MURPHY y a OCEAN, del 2,34375 por 100 a cada una y CONOCO a MURPHY y a OCEAN, del 7,03125 por 100 de titularidad a cada una de las cesionarias.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se autoriza, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta Marino Sur» queda compartida por las Sociedades de la siguiente forma:

AMOCO: 32,8125 por 100.
ENIEPSA: 25,0000 por 100.
CONOCO: 23,4375 por 100.
MURPHY: 9,3750 por 100.
OCEAN: 9,3750 por 100.

Esta titularidad, en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta y mancomunada.

Tercero.—La efectividad del presente contrato de cesión queda retrotraída al 30 de mayo de 1979, según las partes solicitan legalmente en su Cláusula 10 para satisfacer las exigencias del tracto sucesivo, y suprimir lagunas e interpretaciones erróneas, por ser ésta la fecha siguiente a la de la promulgación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto de otorgamiento del permiso.

Cuarto.—En el caso de descubrimiento de hidrocarburos, para hacer efectiva la opción concedida al Estado de asumir diversos